

26 ca Feb. de 1811

D. Antonio Ximenes Lirite

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

Al Ministro de gracia y justicia

Entendidas las Cortes de la adpunta representacion de D.<sup>o</sup> Antonio Ponce de Leon, relator decano de la Aud.<sup>a</sup> de Sevilla, han resuelto q.<sup>e</sup> se remita a otro Tribunal por medio del Consejo de Regencia con expresion de q.<sup>e</sup> S.M. desea se administre justicia regoriam.<sup>te</sup> con arreglo a las leyes.

Lo comunicamos a V. de orden de las Cortes, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> el Consejo de Reg.<sup>a</sup> disponga su cumplimiento.

Dios que así m.<sup>o</sup> al. Cadu  
16. de Febrero 1811

20  
1.

D. Antonio Larive

R. Isla de Leon 23 de En. de 1811.

A la Comision de Justicia

Enero 26

Publico

Q



expone al V. Ill. que no  
se le ha oido, ni admitido  
suspension del termino  
provisorio ~~respecto~~ las  
personas de que (dice) tie  
ne precision de valere,  
se hallan en pueblos  
ocupados por los enemi-  
gos, y concluye que se  
hagan guardar las leyes,  
y que se declare suspen-  
so el termino de prueba  
en su causa, para que  
puedan practicarse las  
diligencias que pidio y  
que surgen.

La Comision de Jus-  
ticia considera que la  
R. Audiencia de Sevilla,  
y especialmente los Ministros  
q. entienden en causas  
de tanta gravedad, ena-  
ran muy leso de privar

alos Votos sus lexisimas  
defensas; pero no perderian  
de vista, que este vaso  
tan especifico pretento lo-  
gren en alguna ocasion  
entorpecen el discurso de la  
Cama; y en cierto modo  
eluden el vigor prevenido  
por las leyes contra los que  
Venden Verdaderos Votos  
de infidencia, por lo que  
Cree la Comision que  
V. M. debe mandar q. este  
interesado ire de sus recurros  
ante el Tribunal competente;  
sin embargo V. M. Verlocará  
como Jefe. lo mas justo.

Pl. Yla e Leon 26 de En.  
de 1814.





Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ

VALGA PARA EL AÑO DE 1811

E  
E  
E  
Señor.

D.<sup>o</sup> Antonio Loxite Abogado de los R.<sup>os</sup> Consejos  
y Relator Decano de la R.<sup>ta</sup> Audiencia de Sevilla,  
preso en la R.<sup>ta</sup> Carcel de esta ciudad, ante V.<sup>ra</sup>  
con el mas profundo respeto espone: que des-  
pues de haber dado por espacio de mas de veinte  
años testimonio nada equivoco de su probi-  
dad, desinterés y patriotismo, y despues de  
haber cumplido los deberes de ciudadano, de  
Padre, de Esposo, y de subalterno de un Soberano,  
hubo la desgracia de ser comprendido entre  
las victimas del Tirano que asiese nuestra  
desventurada España. Sevilla lo ha visto al  
Exponente declamando p.<sup>o</sup> sus calles y Plazas  
contra las perfidas artes del Usurpador, y puede  
ser q.<sup>e</sup> en el seno de V.<sup>ra</sup> y en las respetables  
Sillas de este Augusto Congreso existan algu-  
nos caracterizados testigos del fuego patriótico  
y del noble entusiasmo, que el Exponente  
respiraba a favor de la buena causa aun  
en aquellos mas apurados y amargos mo-  
mentos en que los Enemigos ocupaban los

arrabales de la capital. Cedió esta en  
fin a la fuerza y al destino, uniendo  
el que duplica con la hambre, con la  
desnudez, y con el horroroso cuadro q.  
le presentaba una España y unos hijos  
embueltos en toda clase de privaciones,  
servó su carácter firme y juzgó de  
aquellas Asambleas en que algunos  
Españoles desnaturalizados ofrecían con  
una mano el incentivo de la adulación  
a los Enemigos para recibir con la otra  
las Coronas, las distinciones y los Empleos.  
Sin embargo como aquellos ningún medio  
perdonan para desaventurar a los Patriotas,  
conociéron que el Exponente era misterio-  
samente muy a propósito a estos deprava-  
dos fines, y quisieron nombrarlo con la  
fuerza Sub-prefecto de la columna movable  
de Aremberg. Las amarguras q. padeció su  
corazon en el conflicto de aceptar o de mo-  
rir ni pueden explicarse ni ser cridas  
de quienes no lo conocen. Aceptó pues  
Dho. Empleo con la qualidad de interino  
y desde luego se propuso aliviar la suerte  
de los Pueblos ocupados y hacer por ellos  
quanto pudiese; pero habiendo sido preso  
por un Escopetero y formandole la Suma-  
ria en el Cuartel General de la Villa de  
Castellón, fue remitido a esta Plaza donde  
sigue substanciandole la causa de una  
manera extraordinaria, violenta y contra-

ANO DE 1811

1811

- via a las Leyes. Resultan hasta ahora de ellas  
declaraciones de territorio que no se han satis-  
ficado ni abonado como previene la Ley de  
Partida, por los cargos que ellas inducen,  
falsos, inverosímiles e inhumanos, se formó  
por la acusación, y pide el Fiscal del R. M. pe-  
na de muerte contra el que Suplica llamam-  
do lo traidor a boca llena. Luego que se le  
confirió traslado dispuso como un sumo los  
cargos, las recumbencias y los fundamentos  
de la censura: reclamó las disposiciones  
del R. M. acerca de la Constitución que es nece-  
sario formar sin causas de infidencia, dice  
que las Leyes no pueden contraherse a las  
circunstancias en q. se hallan los Pueblos:  
que imponer una pena no establecida p. ellas  
es una verdadera hostilidad: que los Juces no  
son arbitros de extenderlas; y que los habitan-  
tes de los Pueblos ocupados por el Enemigo, fuer-  
zan y desamparados de su Gobierno, lejanos  
de su Rey, separados de su Constitución y falta  
de luz, de guía, de protección, y de defensa, ni  
saben que rumbo tomar, ni quales son los  
pactos a que están ligados.

Nuestras Leyes prescriben las obliga-  
ciones del Ciudadano para con el Pueblo y  
para con el Rey; pero para estimularlo a  
que las tiene le dicen y le aseguran es  
una de nuestras sabias Partidas, que el  
Rey los ayudará y los defenderá. Intento



para Pobres de solemnizado quatro mrs.

## SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA PARA EL AÑO DE 1811.

*E* *J* *J*

el Exponente persuadir a los Señores B.  
este orden de que no podía llamarse  
francés por admitir un Empleo en estado  
de cautiverio, y ha visto con placer copia  
-do este pensamiento en el R.<sup>o</sup> Decreto de  
1.<sup>o</sup> del corriente que declara nulo lo q. hi-  
-giere nuestro adorado Fernando entre  
hoyonetas Francesas, o bajo el mismo di-  
-recto o indirecto del Vampador.

Però Señor no se limita a eso la  
defensa del Exponente: consirva si en hechos  
irrefragables que destruyan el merito de la  
Sumaria, presentandolo como un beneme-  
-rito Patrio, que si usó de la sub-prefe-  
-tura, fue solo para desear de cumplir las  
ord.<sup>es</sup> de la Firmeza, comprometiendome a  
cada paso con los Comandantes Franceses.  
Será capitulo de prueba lo mas pe-  
-remptorio y eficaz para denunciar la  
acusacion. De ellos resultaba haber  
desertado y dado al olvido las Provi-  
-das de confiscar bienes de emigrados,  
y de la restitucion de la tercera parte  
de propiedades en todo el Condado. De ellos



Para Pobres de solemnidad quatro mis.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MD.  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

VALGA PARA EL AÑO DE 1811

*E* *J* *J*

Resultaba la exoneración con q.<sup>da</sup> defendió a  
muchos buenos Españoles q.<sup>es</sup> se vieron com-  
prometidos ante el Firmano, y el artificio  
con que borraba de las listas de Subvencido,  
los adeudos de los Pueblos a fin de no gravarlos,  
y de disminuir la carga de las Finanzas del  
Firmano. De ellos resultaba q.<sup>es</sup> extrajudicial-  
mente prevenia a las Justicias de obedecer  
en las órds. de los Comandantes Franceses.  
De ellos resultaba la nobleza verdadera  
Española con q.<sup>es</sup> el Exponente auxilió y vis-  
itó a veinte Prisioneros nuestros, quitándoles  
su camisa para colocarsela a uno: de ellos  
resultaba en fin el odio q.<sup>es</sup> en conversaciones  
familiares explicó siempre respecto al  
Gobierno Británico, y el descontento y el  
amor con que hablaba de la buena causa.  
Fodo esto ofreció probar con las Justicias y  
hombres buenos de los Pueblos por donde transi-  
tó quando era Sub-prefecto; pero como es-  
tán ocupados con q.<sup>es</sup> el enemigo solicitó q.<sup>es</sup>  
se suspendiera el termino de prueba:

y Jurí que no pudiese; arrojado con  
las Leyes del Reyno tan escrupulosas en  
materia de pruebas que conllevan di-  
-laciones por uno y por dos años, quando  
el hecho de que se trata ocaesio del Am-  
-mar. Dijo: que estas tantas disposi-  
-ces no podian tenerse en perjuicio de  
la vida de un hombre; dijo: que la  
-persona de este era la cosa mas precio-  
-sa del mundo segun el lenguaje de las  
-partidas: dijo que si se seguia el Juicio  
por el orden que hasta aqui veniendo  
las pruebas formaria un Juicio fan-  
-tastico, aparente, nulo, vano de substan-  
-cia, y que su figura no seria mas que  
-mera, y enterá formula. Todo esto y  
mucho mas dijo y fundo; pero Señor  
el Tribunal, sin saber por que principio,  
ha nevado la suspensio del termino  
de prueba, y mandando que siga la  
-causa en tramite de a fallar; que  
horror! sin antecedentes, sin pruebas  
y sin defensa. Solo se ha vido al ac-  
-sador: solo se ha hecho, lo que este pide,  
pero el infelici No, se le desprecia, se le  
-impone silencio, y se le quiere traer  
al lugar de la sentencia, desmido de  
-justificaciones p. q. la Jurey en un decido  
para quanto le favorecen, parece que  
solo encubren la voz de aquellos hom-  
-bres debiles q. piden venegancia y  
-sangre de sus hermanos, solo p. q.  
han sido menys afortunados que ellos

VAJGA PARA  
AÑO DE 1811

1 y p. q. se hallaron en un Pueblo que  
ocupó la Francia.

Es pues forzoso recurrir al Poder  
Legislativo p. q. explique y haga guardar  
las leyes, y p. q. mande se declare Suspensa  
el termino de prueba en la causa del Ex.  
p. q. hasta q. puedan practicarse  
las diligencias q. pidió y q. puro, o a  
menos hasta q. se sancione el particu-  
lar Reglamento apetecido p. d. M. para  
juzgar causas de infidencia =  
Supp. ad. M. se sirva así decretarlo, segun lo expresa  
de la notoria resistid de d. M. Cadi. 7 de  
Enero de 83 =

Señor

A. L. R. P. de d. M.

Artt. Nim. 2 y  
A. L. Lorite M